



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO 222 DE 23 AGO 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17”**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás

*ye*



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO 222 DE 23 AGO 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17"** autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

### **I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió la Resolución No. 203 del 27 de diciembre de 2017, a través de la cual autorizó a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 830.122.566-1, el funcionamiento de la estructura de telecomunicaciones ubicada al interior del Parque Nacional Natural Tatamá en el Cerro Montezuma, jurisdicción del municipio de Pueblo Rico en el departamento de Risaralda en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 292-5666, en las coordenadas Latitud 5° 15' 21.8" y Longitud 76° 07' 04.00".

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 28 de diciembre de 2017, de conformidad a lo establecido en los artículos 56 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa y en consecuencia quedó ejecutoriada el 15 de enero de 2018.

### **II. DEL SEGUIMIENTO**

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización, en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento, contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 41 del 19 de febrero de 2024 requirió a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 830.122.566-1, para que remitiera en el término de 30 días hábiles remitiera la siguiente información:

- 1. "Se requiere allegar los registros documentales de las revisiones tecno-mecánicas de los vehículos que acceden a la estación para labores de mantenimiento.*
- 2. Se requiere documentar los cambios de combustible ACPM y de aceites usados de las plantas eléctricas de la estación.*
- 3. No se aportan los registros de la realización del muestreo de los niveles de emisión de ruido, conforme a lo señalado en esta ficha.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO <sup>1</sup>. 222 DE 23 AGO 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17”**

4. *Se requiere allegar la documentación generada en las jornadas de capacitación al personal sobre el manejo de la fauna y flora presente en el área de influencia de la estación de telecomunicaciones.*
5. *Se necesita de la instalación de coberturas (techo) a dos aguas para todas las vallas de madera instaladas, que permitan una mayor protección a la intemperie por lluvia y humedad en esta zona del área protegida y que permitan una mayor vida útil de las vallas.*
6. *Aportar los soportes documentales de las labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo de conexiones y elementos del sistema de parrarayos del mástil en la estación (OPER-MTTO-003-MCA).*
7. *Se requiere allegar la documentación generada en las jornadas de capacitación al personal de mantenimiento sobre cuidados del área protegida, actividades permitidas y no permitidas.*
8. *Se requiere adelantar labores de mantenimiento preventivo de superficies de los muros externos de la estación o celda (pintura antihongos, lavable y libre de plomo), así como el control de la vegetación (pastos y especies arbustivas) al interior de la estación.*
9. *Aportar los registros del monitoreo topográfico para confirmar si se presentan desplazamientos del suelo de la estación por el peso de la obra (OPER-MTTO-005-MCA).*
10. *Se necesita aportar los documentos en donde se documenta el manejo específico de residuos especiales de RAEE, aceites usados, baterías y demás residuos peligrosos, ya que no fue posible verificar el adecuado manejo de estos residuos (se observó la presencia de un equipo fumigador en las instalaciones).*
11. *Se deben allegar las certificaciones de capacitación de personal que manipula residuos peligrosos y RAEE según lo señalado en la ficha de manejo ambiental.”*

La anterior decisión, fue notificada de manera electrónica el 20 de febrero de 2024, de conformidad con la autorización expresa para notificar por este medio, a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.122.566-1.

En atención al requerimiento realizado mediante el Auto No. 41 del 19 de febrero de 2024, la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 830.122.566-1 allegó la información mediante radicado No.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 222 DE 23 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17"**  
20244700080682 el 9 de julio de 2024, la cual fue evaluada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante el Concepto Técnico No. 20242300000896 del 16 de julio de 2024, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

**"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"**

*Este concepto se emite a partir de la verificación de los soportes documentales aportados por la Sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (Ahora Movistar) en el último radicado relacionado, los cuales fueron contrastados con los requerimientos hechos por esta Entidad. A continuación, se presenta una relación de los aspectos que fueron verificados:*

**REQUERIMIENTOS EFECTUADOS SOBRE LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC**

- 1. Se requiere allegar los registros documentales de las revisiones técnico-mecánicas de los vehículos que acceden a la estación para labores de mantenimiento.**

**Respuesta al requerimiento:**

*En relación con este aspecto, la Sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P BIC (Ahora Movistar – Telefónica) manifiesta que: "...Los vehículos usados para el acceso a la estación son los suministrados bajo contrato con ALD AUTOMOTIV..." Esto vehículos tienen matrícula del año 2020, por lo que actualmente no tienen la obligación de adelantar revisión tecno mecánica y de gases.*

*A partir de lo anterior, para esta Autoridad se evidencia que los vehículos no requieren de la revisión a la fecha, por lo que se **CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

- 2. Se requiere documentar los cambios de combustible ACPM y de aceites usados de las plantas eléctricas de la estación.**

**Respuesta al requerimiento:**

*En relación con este aspecto, la Sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P BIC (Ahora Movistar – Telefónica) relaciona en su comunicación: "...Último cambio de ACPM realizado al generador eléctrico de la estación realizado el 27/11/2023 a través del generador eléctrico..." Igualmente acompaña la comunicación de un formato de mantenimiento preventivo de equipos de energía, diligenciado el 27 de noviembre de 2023 con el registro fotográfico de la actividad de mantenimiento.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 222 DE 23 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17"**

*Concluyendo a partir de lo visto anteriormente, para esta Autoridad se evidencia que se da respuesta con los soportes requeridos, por lo que se concluye que **CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

- 3. No se aportan los registros de la realización del muestreo de los niveles de emisión de ruido, conforme a lo señalado en esta ficha.**

**Respuesta al requerimiento:**

*En relación con este aspecto, la Sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC (Ahora Movistar – Telefónica) relaciona en su comunicación: "...En relación con el informe de ruido anexamos el último que se realizó en la estación, teniendo en cuenta que las fuentes de ruido y condiciones estructurales no han cambiado pedimos tener en cuenta este último..." Igualmente acompaña la comunicación de un Informe de Monitoreo de Ruido de la Empresa Ingeniería Ambiental y Desarrollo, fechado el 05 de julio de 2016; sin embargo, no se aprecian reportes o registros del monitoreo de los niveles de emisión de ruido para la vigencia en seguimiento (año 2023).*

*Concluyendo a partir de lo visto anteriormente, para esta Autoridad se evidencia que no se da respuesta con los soportes requeridos para el año 2023, por lo que se concluye que **INCUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

- 4. Se requiere allegar la documentación generada en las jornadas de capacitación al personal sobre el manejo de la fauna y flora presente en el área de influencia de la estación de telecomunicaciones.**

**Respuesta al requerimiento:**

*En relación a este aspecto, la Sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC (Ahora Movistar – Telefónica) relaciona en su comunicación: "...En relación con los registros de las jornadas de capacitación al personal sobre el manejo de la fauna y flora presente en el área de influencia, agradecemos se pueda coordinar con Parques Nacionales Naturales el espacio de fortalecimiento requerido de manera virtual o en lo posible compartir los contenidos y desde Telefónica realizar la formación con el equipo de trabajo..." Sin embargo, no se aprecian reportes o registros de las jornadas de capacitación al personal sobre el manejo de la fauna y flora presente en el área de influencia de la estación de telecomunicaciones en el año 2023.*

*Concluyendo a partir de lo visto anteriormente, para esta Autoridad se evidencia que no se da respuesta al requerimiento, por lo que se concluye que **INCUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

*MP*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.222 DE 23 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17"**

5. **Se necesita de la instalación de coberturas (techo) a dos aguas para todas las vallas de madera instaladas, que permitan una mayor protección a la intemperie por lluvia y humedad en esta zona del área protegida y que permitan una mayor vida útil de las vallas.**

**Respuesta al requerimiento:**

En relación a este aspecto, la Sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC (Ahora Movistar – Telefónica) relaciona en su comunicación: "...Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC confirma que el diseño, fabricación e instalación de las vallas se realizó de acuerdo con las instrucciones del Manual de Identidad Visual y Comunidad de PNN, sección Señalización Valla Tipo II. En dicha instalación se garantizó el material, tipo de madera, pintura y técnica de ruteado con el fin de garantizar su permanencia. Sin embargo, como en dicho manual no se establecía la obligación de instalación de una cubierta como la solicitada, esta no se realizó y en este momento no es posible efectuar una adecuación, toda vez que ya se instalaron en los puntos definidos y solicitados por su despacho, las respectivas vallas de señalización con los correspondientes materiales que garantizan la durabilidad de las mismas a la intemperie. La instalación se efectuó con un contratista quien ya ejecutó la obra y cuyo contrato fue pagado y liquidado..." En consecuencia, de lo anterior, no se observa la intención de cumplir con el requerimiento hecho sobre el mantenimiento correctivo de protección de las vallas instaladas.

Concluyendo a partir de lo visto anteriormente, para esta Autoridad se evidencia que no se da respuesta con los soportes requeridos para el año 2023, por lo que se concluye que **INCUMPLE CON EL REQUERIMIENTO**.

6. **Aportar los soportes documentales de las labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo de conexiones y elementos del sistema de pararrayos del mástil en la estación (OPER-MTTO-003-MCA).**

**Respuesta al requerimiento:**

En relación a este aspecto, la Sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC (Ahora Movistar – Telefónica) relaciona en su comunicación: "...Se adjunta informe de mantenimiento preventivo del sistema puesta a tierra y protecciones realizado por el contratista Netcol el pasado 27/11/2023. Informe de mantenimiento preventivo y/o correctivo de conexiones y elementos del sistema de pararrayos del mástil en la estación..." Igualmente acompaña la comunicación de un formato denominado MANTENIMIENTO PREVENTIVO EQUIPOS DE ENERGIA, fechado el 27 de noviembre de 2023, en el que se aprecia



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.222 DE 23 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17"**

*la realización de mediciones de resistencia del sistema de pararrayos de la estación radio base.*

*Concluyendo a partir de lo visto anteriormente, para esta Autoridad se evidencia que los vehículos no requieren de la revisión por el momento, por lo que se concluye que **CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

- 7. Se requiere allegar la documentación generada en las jornadas de capacitación al personal de mantenimiento sobre cuidados del área protegida, actividades permitidas y no permitidas.**

**Respuesta al requerimiento:**

*En relación a este aspecto, la Sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC (Ahora Movistar – Telefónica) relaciona en su comunicación: "...En relación con los registros de las jornadas de capacitación al personal de mantenimiento sobre cuidados del área protegida, actividades permitidas y no permitidas, solicitamos una ampliación de dos (2) meses para realizar las actividades solicitadas y allegar las respectivas evidencias..." Sin embargo, no se aprecian reportes o registros de las jornadas de capacitación al personal sobre cuidados del área protegida, actividades permitidas y no permitidas en el año 2023.*

*Concluyendo a partir de lo visto anteriormente, para esta Autoridad se evidencia que no se da respuesta al requerimiento, por lo que se concluye que **INCUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

- 8. Se requiere adelantar labores de mantenimiento preventivo de superficies de los muros externos de la estación o celda (pintura antihongos, lavable y libre de plomo), así como el control de la vegetación (pastos y especies arbustivas) al interior de la estación.**

**Respuesta al requerimiento:**

*En relación a este aspecto, la Sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC (Ahora Movistar – Telefónica) relaciona en su comunicación: "...En relación con el deterioro identificado en los muros confirmamos que se ha programado un mantenimiento preventivo a la estación, del cual allegaremos el informe cuando se finalicen las actividades, no sin antes confirmarles que el pasado 27/11/2023 se realizó una jornada de limpieza y poda en la estación, del cual anexo el respectivo informe..." Sin embargo, no se aprecian soportes documentales en los que se evidencie la iniciativa de esta empresa de solicitar autorización para la realización del mantenimiento preventivo de las superficies de los muros externos de la estación.*

9/e



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 222 DE 23 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17"**

*Concluyendo a partir de lo visto anteriormente, para esta Autoridad se evidencia que no se da respuesta al requerimiento, por lo que se concluye que **INCUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

- 9. Aportar los registros del monitoreo topográfico para confirmar si se presentan desplazamientos del suelo de la estación por el peso de la obra (OPER-MTTO-005-MCA).**

**Respuesta al requerimiento:**

*En relación a este aspecto, la Sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC (Ahora Movistar – Telefónica) relaciona en su comunicación: "...En relación con la solicitud de los registros del monitoreo topográfico para confirmar si se presentan desplazamientos de la estación por el peso de la estación, solicitamos comedidamente nos concedan cuatro (4) meses para realizar el estudio y allegar las evidencias requeridas..." Sin embargo, no se aprecian soportes documentales en los que se evidencie la realización del monitoreo topográfico para confirmar si se presentan desplazamientos del suelo de la estación en el año 2023.*

*Concluyendo a partir de lo visto anteriormente, para esta Autoridad se evidencia que no se da respuesta al requerimiento, por lo que se concluye que **INCUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

- 10. Se necesita aportar los documentos en donde se documenta el manejo específico de residuos especiales de RAEE, aceites usados, baterías y demás residuos peligrosos, ya que no fue posible verificar el adecuado manejo de estos residuos (se observó la presencia de un equipo fumigador en las instalaciones).**

**Respuesta al requerimiento:**

*En relación a este aspecto, la Sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. BIC (Ahora Movistar – Telefónica) relaciona en su comunicación: "...En el último año en la estación se han generado únicamente residuos peligrosos asociados a aceites usados, filtros, envases y material contaminado producto del mantenimiento realizado en la estación el pasado 4/12/2023, como detalle se relaciona la descripción de cada residuo generado, fecha de entrega del residuo, gestores, cantidades. Así mismo se anexan los manifiestos de carga 193913 y 190953, y los certificados de disposición final 1241369 y 12231756. Tener en cuenta que los manifiestos y certificados contienen información de la gestión de otros mantenimientos realizados en la zona..." Se anexa una tabla con la información referida:*





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 222 DE 23 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17"**

OT/EPRD/INCI	Fecha de Recepción en CA	Mes	Aliado	Sitio de Origen	ID Sitio	Tipo de Residuo	Fecha de Entrega para Disposición	Cantidad de residuos	Unidad	Empresa	No. Manifiesto de carga	Nombre del Gestor (Final)	Número del Certificado	Cantidad de residuos
7831069	4/12/2023	diciembre	Netcol	MONTEZUMIA	56903	ACEITE USADO	11/01/2024	0,6	Kilos	INDUSTRIA AMBIENTAL	153913	INDUSTRIA AMBIENTAL	1241359	0,6
7831069	4/12/2023	diciembre	Netcol	MONTEZUMIA	56903	FILTRO DE ACEITE USADO	6/12/2023	1,9	Kilos	INDUSTRIA AMBIENTAL	150953	INDUSTRIA AMBIENTAL	12221756	1,9
7831069	4/12/2023	diciembre	Netcol	MONTEZUMIA	56903	FILTRO DE COMBUSTIBLE USADO	6/12/2023	5,6	Kilos	INDUSTRIA AMBIENTAL	150953	INDUSTRIA AMBIENTAL	12221756	5,6
7831069	4/12/2023	diciembre	Netcol	MONTEZUMIA	56903	MATERIAL CONTAMINADO	6/12/2023	0,6	Kilos	INDUSTRIA AMBIENTAL	150953	INDUSTRIA AMBIENTAL	12221756	0,6
7831069	4/12/2023	diciembre	Netcol	MONTEZUMIA	56903	ENVASE ACEITE USADO	11/01/2024	0,6	Kilos	INDUSTRIA AMBIENTAL	153913	INDUSTRIA AMBIENTAL	1241359	0,6

*Sin embargo, no se aportan los soportes documentales de los certificados de disposición, así como copia de la Licencia Ambiental vigente del Gestor de Residuos Peligrosos, que se relaciona en la respuesta, así como tampoco se aclara la presencia en las instalaciones y el manejo dado al equipo fumigador que se observó en las instalaciones (bodega) de la estación repetidora.*

*Concluyendo a partir de lo visto anteriormente, para esta Autoridad se evidencia que no se da respuesta al requerimiento, por lo que se concluye que **INCUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

- Se deben allegar las certificaciones de capacitación de personal que manipula residuos peligrosos y RAEE según lo señalado en la ficha de manejo ambiental.**

**Respuesta al requerimiento:**

*En relación a este aspecto, la Sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC (Ahora Movistar – Telefónica) relaciona en su comunicación: "...En relación con los registros de los certificados de capacitación del personal que manipula residuos peligrosos y RAEE, solicitamos una ampliación de dos (2) meses para realizar las actividades solicitadas y allegar las respectivas evidencias..." Sin embargo, no se aprecian reportes o registros de las jornadas de capacitación al personal que manipula residuos peligrosos y RAEE en el año 2023. Concluyendo a partir de lo visto anteriormente, para esta Autoridad se evidencia que no se da respuesta al requerimiento, por lo que se concluye que **INCUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

**CONCEPTO**

*Por lo expuesto anteriormente en el seguimiento del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-, se considera que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC (Ahora Telefónica – Movistar) **INCUMPLE** parcialmente los requerimientos hechos por Parques Nacionales para la autorización del funcionamiento de la Estación de Telecomunicaciones ubicada en el **Parque Nacional Natural Tatamá** y deberá demostrar el cumplimiento integral dentro de un plazo de 45 días hábiles respecto de los siguientes puntos:*

- ✓ *Aportar los registros de la realización del muestreo de los niveles de emisión de ruido de la estación en el año 2023.*

ef



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 222 DE 23 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17"**

- ✓ *Allegar los registros de las jornadas de capacitación al personal sobre el manejo de la fauna y flora presente en el área de influencia de la estación de telecomunicaciones en el año 2023.*
- ✓ *Instalación de coberturas (techo) a dos aguas para todas las vallas de madera instaladas, que permitan una mayor protección a la intemperie por lluvia y humedad en esta zona del área protegida y que permitan una mayor vida útil de las vallas.*
- ✓ *Allegar los registros de las jornadas de capacitación al personal de mantenimiento sobre cuidados del área protegida, actividades permitidas y no permitidas en el año 2023.*
- ✓ *Adelantar labores de mantenimiento preventivo de superficies de los muros externos de la estación o celda (pintura antihongos, lavable y libre de plomo), así como el control de la vegetación (pastos y especies arbustivas) al interior de la estación.*
- ✓ *Aportar los registros del monitoreo topográfico de posibles desplazamientos del suelo de la estación por el peso de la obra en el año 2023.*
- ✓ *Aportar los documentos en donde se documenta el manejo específico de residuos especiales de RAEE, aceites usados, baterías y demás residuos peligrosos (incluido el equipo fumigador), con los certificados de disposición y licencia ambiental vigente para el año 2023.*
- ✓ *Allegar las certificaciones de capacitación de personal que manipula residuos peligrosos y RAEE para el año 2023."*

**II. DEL REQUERIMIENTO**

El numeral 14 del artículo 13, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Igualmente, por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delegó una función y dictó otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 2 2 DE 2 3 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17"**

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el concepto técnico No. 20242300000896 del 16 de julio de 2024, se hace necesario requerir a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 830.122.566-1, para que se sirva allegar la información que se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**DISPONE:**

**Artículo 1. REQUERIR** a la Sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** con NIT 830.122.566-1, para que proceda a remitir la información y a realizar actividades que a continuación se relacionan de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300000896 del 16 de julio de 2024:

1. Aportar los registros de la realización del muestreo de los niveles de emisión de ruido de la estación en el año 2023.
2. Allegar los registros de las jornadas de capacitación al personal sobre el manejo de la fauna y flora presente en el área de influencia de la estación de telecomunicaciones en el año 2023.
3. Instalación de coberturas (techo) a dos aguas para todas las vallas de madera instaladas, que permitan una mayor protección a la intemperie por lluvia y humedad en esta zona del área protegida y que permitan una mayor vida útil de las vallas.
4. Allegar los registros de las jornadas de capacitación al personal de mantenimiento sobre cuidados del área protegida, actividades permitidas y no permitidas en el año 2023.
5. Adelantar labores de mantenimiento preventivo de superficies de los muros externos de la estación o celda (pintura antihongos, lavable y libre de plomo), así como el control de la vegetación (pastos y especies arbustivas) al interior de la estación.
6. Aportar los registros del monitoreo topográfico de posibles desplazamientos del suelo de la estación por el peso de la obra en el año 2023.
7. Aportar los documentos en donde se documenta el manejo específico de residuos especiales de RAEE, aceites usados, baterías y demás residuos peligrosos (incluido el equipo fumigador), con los certificados de disposición y licencia ambiental vigente para el año 2023.

9e



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 222 DE 23 AGO 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTAO NO. 001-17"**

**8.** Allegar las certificaciones de capacitación de personal que manipula residuos peligrosos y RAEE para el año 2023.

**Parágrafo.** Conceder a la Sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** con NIT 830.122.566-1, el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para que remita la información y realice las actividades señalada en el presente artículo.

**Artículo 2.** Se advierte a la Sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** con NIT 830.122.566-1, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 3.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, con NIT 830.122.566-1, a través del representante legal o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4.** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dado en Bogotá, D.C., a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista  
GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador  
GTEA-SGM

**Revisó y aprobó:**

Ivonne Guerrero  
Asesora  
SGM

**Expediente:** PANT DTAO NO. 001-17 (2017230380400001E)